



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0125

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la convocada MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S.

2.- Sin que implique una causal de inadmisión de la demanda, **indique** la parte demandante los correos electrónicos de las entidades bancarias, receptoras de la medida de embargo, para los fines del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>02/05/2022</u>	<u>62</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	